



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 197 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

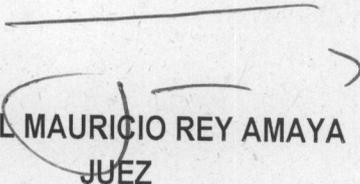
Villavicencio, dos de setiembre dos mil veintidós

Del examen de la actuación del proceso de insolvencia de persona natural NO comerciante adelantado por **INGRIS MILADIS SILVIA RUA** ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA"** de la ciudad, se observa que ante el fracaso de la negociación de deudas celebrada en la audiencia el día 14 de febrero de 2022 [pdf 387], el operador de la insolvencia se ordenó dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 559 del C.G.P

Sin embargo, este operador judicial no es competente para conocer de la liquidación patrimonial, conforme lo señala el artículo 534 ibidem, toda vez que por disposición legal el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de la ciudad.

Así las cosas, se rechaza de plano la presente solicitud remitida por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA", para que sea repartido al Juez Civil Municipal de la Ciudad. Comuníquese al centro de Conciliación y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**
Hoy 5 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA